



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17738

05/10/2017

49918

**AUTOR/A:** CORTÉS LASTRA, Ricardo (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, atribuye al Gobierno la competencia de aprobación de los reglamentos de seguridad industrial, dejando a las Comunidades Autónomas las competencias de ejecución normativa.

En virtud de esta competencia, el entonces Ministerio de Industria, Turismo y Comercio publicó el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, que establece las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos y aparatos de gas y regula la puesta en servicio, mantenimiento y controles periódicos. Según el artículo 4.1.1.g) son las empresas distribuidoras las obligadas a mantener una base de datos con la información sobre inspecciones a disposición de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 21/1992 y el artículo 7.3 del Real Decreto 919/2006, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pueden comprobar en cualquier momento, por sí mismo o a través de un organismo de control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad. Por ello, deberá ser cada Comunidad Autónoma la que proporcione los datos solicitados.

Madrid, 02 de marzo de 2018